

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El 18 de febrero de 2015, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, a la que correspondió el folio 912100009615, con la que solicitó lo siguiente:

*"Programa de trabajo 2015 de la Dirección General de Verificación del Instituto Federal de Telecomunicaciones."*

En el apartado de "Otros datos para facilitar su localización escribió lo siguiente:

*"Programa de trabajo 2015 de la Dirección General de Verificación del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Así como multas impuestas en el periodo 2015; lista de monitoreos practicados y verificaciones realizadas, todas en 2015."*

II. El 18 de marzo de 2015, la entonces Unidad de Enlace<sup>1</sup>, mediante el oficio número IFT/212/CGVI/UETAI/456/2015, a través del sistema Infomex, remitió la respuesta a la SAI de mérito, informando al solicitante lo siguiente:

*"(...)*

*Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que esta Unidad de Enlace con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, turnó su solicitud de acceso a la Unidad de Cumplimiento.*

*La unidad administrativa consultada, mediante oficio IFT/225/UC/SE/479/2015 de fecha 11 de marzo del presente, manifestó lo siguiente:*

<sup>1</sup> Actualmente "Unidad de Transparencia" de conformidad al artículo 45 en concordancia con lo dispuesto en el transitorio Primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

"(...)

*Sobre el particular, le informo que adjunto al presente oficio: 1) el Programa Anual de Trabajo de la Dirección General de Verificación, así como la lista de las visitas de verificación realizadas durante el transcurso del presente año en materia de telecomunicaciones y radiodifusión por ésta; y 2), lista de monitoreos practicados por la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico durante el año en curso.*

*Por lo que hace a las multas impuestas como resultado del procedimiento sancionatorio que lleva la Dirección General de Sanciones, hago de su conocimiento que han sido 23 (veintitrés) las multas impuestas durante el periodo de enero al 5 de marzo del 2015.*

*(...)" (sic)*

*En este sentido, a partir de la manifestación efectuada por la Unidad de Cumplimiento, sírvase encontrar en archivo adjunto, el Programa de Trabajo 2015 de la Dirección General de Verificación del Instituto, la relación de visitas de verificación realizadas de enero a febrero del 2015 y la lista de radiomonitoreos realizados por la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico del Instituto (Anexo 1); lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

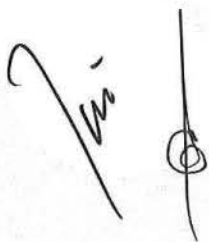
*Por último, con relación a las multas impuestas en el periodo 2015 -enero al 5 de marzo- tal como se desprende de la respuesta efectuada por la Unidad de Cumplimiento en el oficio anteriormente reproducido, suman un total de 23.*

*"(...)*

Al oficio de respuesta se anexo el documento que contiene los datos que se enuncian enseguida:

***"Programa de trabajo 2015 de la Dirección General de Verificación del Instituto Federal de Telecomunicaciones.***

- 900 Acciones de verificación (Telecomunicaciones y Radiodifusión)
- Servicios a verificar de Telecomunicaciones.- Telefonía Móvil y Fija, Televisión y Audio Restringido, Sistemas de Comunicación por Satélite, Radiocomunicación Privada, Enlaces de Microondas, Comercializadora de servicios de Telecomunicaciones.
- Servicios a verificar de Radiodifusión.- Televisión Digital Terrestre, A.M., F.M., Atención de denuncias por operaciones ilegales."




CONSEJO DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

Instituto Federal de Telecomunicaciones  
Unidad de Cumplimiento  
Dirección General de Verificación

Relación de visitas realizadas de enero a febrero del 2015

Sai 0912100009615

Nº	ACTA	VISITADO
1	IFT/DF/DGV/001/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
2	IFT/DF/DGV/002/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
3	IFT/DF/DGV/003/2015	CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.
4	IFT/DF/DGV/004/2015	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
5	IFT/DF/DGV/005/2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
6	IFT/DF/DGV/006/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
7	IFT/DF/DGV/007/2015	RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ
8	IFT/DF/DGV/008/2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
9	IFT/DF/DGV/009/2015	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.
10	IFT/DF/DGV/010/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
11	IFT/DF/DGV/011/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
12	IFT/DF/DGV/012/2015	MULTIMEDIOS TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.
13	IFT/DF/DGV/013/2015	TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.
14	IFT/DF/DGV/014/2015	TV NORTE, S. DE R.L. DE C.V.
15	IFT/DF/DGV/015/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
16	IFT/DF/DGV/016/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
17	IFT/DF/DGV/017/2015	CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.
18	IFT/DF/DGV/018/2015	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
19	IFT/DF/DGV/019/2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
20	IFT/DF/DGV/020/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

21	IFT/DF/DGV/021/2015	RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ
22	IFT/DF/DGV/022/2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
23	IFT/DF/DGV/013/2015	RADIODIVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.
24	IFT/DF/DGV/024/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
25	IFT/DF/DGV/025/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
26	IFT/DF/DGV/026/2015	MULTIMEDIOS TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.
27	IFT/DF/DGV/027/2015	TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.
28	IFT/DF/DGV/028/2015	TV NORTE, S. DE R.L. DE C.V.
29	IFT/DF/DGV/029/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
30	IFT/DF/DGV/030/2015	TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.
31	IFT/DF/DGV/031/2015	TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.
32	IFT/DF/DGV/032/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
33	IFT/DF/DGV/033/2015	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
34	IFT/DF/DGV/034/2015	NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.
35	IFT/DF/DGV/035/2015	SOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
36	IFT/DF/DGV/036/2015	PEGASO PCS, S.A. DE C.V.
37	IFT/DF/DGV/038/2015	ENALCES INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.
38	IFT/DF/DGV/039/2015	MIGUEL OVANDO DE PAZ
39	IFT/DF/DGV/040/2015	MIGUEL OVANDO DE PAZ
40	IFT/DF/DGV/041/2015	MIGUEL OVANDO DE PAZ
41	IFT/DF/DGV/042/2015	PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE... (CARRETERA TENANGO-SAN BARTOLO S/N, ESQUINA CALLE 16 DE ENERO, C.P. 43480, TENANGO DE DORIA, HIDALGO)
42	IFT/DF/DGV/043/2015	VDT COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
43	IFT/DF/DGV/044/2015	TELECABLE MOCHCOHOUH, S.A. DE C.V.
44	IFT/DF/DGV/045/2015	MEGA CABLE, S.A. DE C.V.
45	IFT/DF/DGV/046/2015	YALE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
46	IFT/DF/DGV/047/2015	SOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
47	IFT/DF/DGV/048/2015	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
48	IFT/DF/DGV/049/2015	CÉSAR OSORIO LÓPEZ

*7 mi*

*24*

CONSEJO DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

49	IFT/DF/DGV/050/2015	JUAN DE DIOS GAMEZ MENDOZA
50	IFT/DF/DGV/051/2015	MARIO IVÁN BUENDÍA FLORES
51	IFT/DF/DGV/052/2015	ROBERTO ÁNGEL ISLAS VILLEGAS
52	IFT/DF/DGV/053/2015	LUIS ROBERTO CÓRDOVA FLORES
53	IFT/DF/DGV/054/2015	JABA SATELLITE ENGINEERING, S.A. DE C.V.
54	IFT/DF/DGV/055/2015	TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
55	IFT/DF/DGV/037/2015	RENÉ PAULINO ORTÍZ CHÁVEZ
56	IFT/DF/DGV/056/2015	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO / MARÍA DEL CÁRMEN AGUILAR CERVANTES
57	IFT/DF/DGV/057/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
58	IFT/DF/DGV/058/2015	NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.
59	IFT/DF/DGV/059/2015	NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.
60	IFT/DF/DGV/060/2015	SISTEMAS TELEFÓNICOS PORTÁTILES, S.A. DE C.V.
61	IFT/DF/DGV/061/2015	PEGASO PCS, S.A. DE C.V.
62	IFT/DF/DGV/062/2015	PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE... (CALLE 31, ENTRE LAS CALLES 30 Y 32, COL. CENTRO, C.P. 97910, TAEBO, YUCATÁN)
63	IFT/DF/DGV/064/2015	CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
64	IFT/DF/DGV/065/2015	VARIVISIÓN DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.
65	IFT/DF/DGV/066/2015	CONTINENTAL AUTOMOTIVE MEXICANA, S.A. DE C.V.
66	IFT/DF/DGV/067/2015	TELECABLE DE COENEO, S.A. DE C.V.
67	IFT/DF/DGV/068/2015	COORPORATIVO DE TELECABLE, S.A. DE C.V.
68	IFT/DF/DGV/069/2015	PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE... (CALLE 22, NO. 69-A, COL. CENTRO, C.P. 24900, CALKINI, CAMPECHE) / SOLUCIONES EN INFORMÁTICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
69	IFT/DF/DGV/070/2015	RICARDO CRUZ CAMPOS
70	IFT/DF/DGV/071/2015	PEGASO PCS, S.A. DE C.V.
71	IFT/DF/DGV/072/2015	JAVIER NAVA AMADO
72	IFT/DF/DGV/076/2015	JABA SATELLITE ENGINEERING, S.A. DE C.V.
73	IFT/DF/DGV/077/2015	OPERADORA UNEFÓN, S.A. DE C.V.
74	IFT/DF/DGV/078/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

*Jai*

*ax*

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

75	IFT/DF/DGV/079/2015	TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.
76	IFT/DF/DGV/080/2015	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
77	IFT/DF/DGV/081/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
78	IFT/DF/DGV/082/2015	INTERMEDIA Y ASOCIADOS DE MEXICALI, S.A. DE C.V.
79	IFT/DF/DGV/083/2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
80	IFT/DF/DGV/084/2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
81	IFT/DF/DGV/085/2015	TELEVISORA ALCO, S. DE R.L. DE C.V.
82	IFT/DF/DGV/086/2015	TELEVISION DE LA FRONTERA, S.A.
83	IFT/DF/DGV/087/2015	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
84	IFT/DF/DGV/088/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
85	IFT/DF/DGV/089/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
86	IFT/DF/DGV/090/2015	TELEVISORA NACIONAL, S.A. DE C.V.
87	IFT/DF/DGV/091/2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
88	IFT/DF/DGV/092/2015	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
89	IFT/DF/DGV/093/2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.
90	IFT/DF/DGV/094/2015	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.
91	IFT/DF/DGV/095/2015	CANALES DE TELEVISION POPULARES S.A. DE C.V.
92	IFT/DF/DGV/096/2015	MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V.
93	IFT/DF/DGV/097/2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
94	IFT/DF/DGV/098/2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
95	IFT/DF/DGV/099/2015	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
96	IFT/DF/DGV/100/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
97	IFT/DF/DGV/101/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
98	IFT/DF/DGV/102/2015	TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V.
99	IFT/DF/DGV/103/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
100	IFT/DF/DGV/104/2015	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
101	IFT/DF/DGV/105/2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
102	IFT/DF/DGV/106/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
103	IFT/DF/DGV/107/2015	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.

*Mi*

*2*

CONSEJO DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

104	IFT/DF/DGV/108/2015	TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V.
105	IFT/DF/DGV/109/2015	UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO
106	IFT/DF/DGV/110/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
107	IFT/DF/DGV/111/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
108	IFT/DF/DGV/112/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
109	IFT/DF/DGV/113/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
110	IFT/DF/DGV/114/2015	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES
111	IFT/DF/DGV/115/2015	TELEVISION DE PUEBLA, S.A. DE C.V.
112	IFT/DF/DGV/116/2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
113	IFT/DF/DGV/117/2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
114	IFT/DF/DGV/118/2015	MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V.
115	IFT/DF/DGV/119/2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
116	IFT/DF/DGV/120/2015	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES
117	IFT/DF/DGV/121/2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
118	IFT/DF/DGV/122/2015	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.
119	IFT/DF/DGV/123/2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
120	IFT/DF/DGV/124/2015	TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.
121	IFT/DF/DGV/125/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
122	IFT/DF/DGV/126/2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
123	IFT/DF/DGV/127/2015	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
124	IFT/DF/DGV/128/2015	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
125	IFT/DF/DGV/129/2015	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES
126	IFT/DF/DGV/130/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
127	IFT/DF/DGV/131/2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
128	IFT/DF/DGV/132/2015	TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.
129	IFT/DF/DGV/133/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
130	IFT/DF/DGV/134/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
131	IFT/DF/DGV/135/2015	TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V.
132	IFT/DF/DGV/136/2015	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.

7m

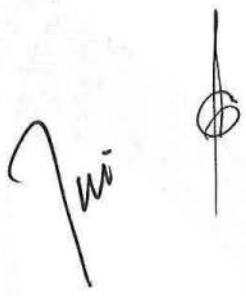
24

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

133	IFT/DF/DGV/137/2015	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
134	IFT/DF/DGV/138/2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
135	IFT/DF/DGV/139/2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
136	IFT/DF/DGV/140/2015	COMUNICACIÓN 2000, S.A. DE C.V.
137	IFT/DF/DGV/141/2015	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.
138	IFT/DF/DGV/142/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
139	IFT/DF/DGV/143/2015	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.
140	IFT/DF/DGV/144/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
141	IFT/DF/DGV/145/2015	T.V. DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.
142	IFT/DF/DGV/146/2015	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
143	IFT/DF/DGV/147/2015	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.
144	IFT/DF/DGV/148/2015	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.
145	IFT/DF/DGV/149/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
146	IFT/DF/DGV/150/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
147	IFT/DF/DGV/151/2015	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
148	IFT/DF/DGV/152/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
149	IFT/DF/DGV/153/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
150	IFT/DF/DGV/154/2015	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.
151	IFT/DF/DGV/155/2015	TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.
152	IFT/DF/DGV/156/2015	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES
153	IFT/DF/DGV/157/2015	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.
154	IFT/DF/DGV/158/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
155	IFT/DF/DGV/159/2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
156	IFT/DF/DGV/160/2015	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.
157	IFT/DF/DGV/161/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
158	IFT/DF/DGV/162/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
159	IFT/DF/DGV/163/2015	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES
160	IFT/DF/DGV/164/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
161	IFT/DF/DGV/165/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.






Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

162	IFT/DF/DGV/166/2015	JAIME JUARISTI SANTOS
163	IFT/DF/DGV/167/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
164	IFT/DF/DGV/168/2015	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.
165	IFT/DF/DGV/169/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
166	IFT/DF/DGV/170/2015	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.
167	IFT/DF/DGV/171/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
168	IFT/DF/DGV/172/2015	CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.
169	IFT/DF/DGV/173/2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
170	IFT/DF/DGV/174/2015	MULTIMEDIOS TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.
171	IFT/DF/DGV/175/2015	CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.
172	IFT/DF/DGV/176/2015	TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.
173	IFT/DF/DGV/177/2015	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES
174	IFT/DF/DGV/178/2015	MULTIMEDIOS TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.
175	IFT/DF/DGV/179/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
176	IFT/DF/DGV/180/2015	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.
177	IFT/DF/DGV/181/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
178	IFT/DF/DGV/182/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
179	IFT/DF/DGV/183/2015	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.
180	IFT/DF/DGV/184/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
181	IFT/DF/DGV/185/2015	CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.
182	IFT/DF/DGV/186/2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
183	IFT/DF/DGV/187/2015	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES
184	IFT/DF/DGV/188/2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
185	IFT/DF/DGV/189/2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
186	IFT/DF/DGV/190/2015	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
187	IFT/DF/DGV/191/2015	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.
188	IFT/DF/DGV/192/2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
189	IFT/DF/DGV/193/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
190	IFT/DF/DGV/194/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

*mi*

*24*

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615  
 Folio del Recurso de Revisión: 2015001428  
 Expediente: 6/15

191	IFT/DF/DGV/195/2015	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
192	IFT/DF/DGV/196/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
193	IFT/DF/DGV/197/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
194	IFT/DF/DGV/198/2015	TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V.
195	IFT/DF/DGV/199/2015	ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES
196	IFT/DF/DGV/200/2015	TELCORDIA TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
197	IFT/DF/DGV/201/2015	TELCORDIA TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
198	IFT/DF/DGV/221/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
199	IFT/DF/DGV/222/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
200	IFT/DF/DGV/223/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
201	IFT/DF/DGV/224/2015	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

LISTA DE RADIOMONITOREOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE VIGILANCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Periodo: Enero al 4 de marzo del 2015.

RADIOMONITOREOS LOCALES REALIZADOS 2015			
SERVICIOS	ENERO	FEBRERO	TOTAL ACUMULADO
RADIODIFUSION EN AM	838	437	1275
RADIODIFUSION EN FM	712	715	1427
DIFUSION EN TV	169	302	470
RADIODIFUSION EN ONDA CORTA	0	0	0
SERVICIO DE MUSICA CONTINUA	5	1	6
SERVICIOS AERONAUTICOS DE VHF	72	94	166
BANDAS DE AFICIONADOS UHF	0	17	17
BANDAS DE AFICIONADOS VHF	0	0	0
PARAMETROS DE ENLACES E/PLANTA	0	0	0
PARAMETROS DE BANDA CIVIL	120	75	195
BANDAS DE USO LIBRE UHF	19	0	19
BANDAS DE USO LIBRE VHF	27	44	71
RADIOCOMUNICACION PRIVADA UHF	180	490	670
RADIOCOMUNICACION PRIVADA VHF	346	128	474
BANDA DE TRUNKING	1446	2721	4166
TOTAL REALIZADO	3932	5024	8956




Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

RADIOMONITOREOS FORÁNEOS REALIZADOS 2015		
SERVICIOS	FEBRERO	TOTAL ACUMULADO
Ciudad	Cuernavaca	X
RADIODIFUSION EN AM	468	468
RADIODIFUSION EN FM	620	620
RADIODIFUSION EN TV	85	85
RADIODIFUSION EN ONDA CORTA	0	0
SERVICIO DE MÚSICA CONTINUA	1	1
SERVICIOS AERONAUTICOS DE VHF	8	8
BANDAS DE AFICIONADOS UHF	0	0
BANDAS DE AFICIONADOS VHF	0	0
PARAMETROS DE ENLACES E/PLANTA	20	20
PARAMETROS DE BANDA CIVIL	0	0
BANDAS DE USO LIBRE UHF	0	0
BANDAS DE USO LIBRE VHF	0	0
RADIOCOMUNICACION PRIVADA UHF	96	96
RADIOCOMUNICACION PRIVADA VHF	156	156
BANDA DE TRUNKING	1317	1317
BANDA 2600-2700 MHz	19	19
BANDA 3400-3600 MHz	11	11
TOTAL REALIZADO	2801	2801

III. El 6 de abril de 2015, el recurrente interpuso, mediante el sistema Infomex, el recurso de revisión, al que se le asignó el número de folio 2015001428, mediante el que manifestó lo siguiente:

*"Oficio IFT/225/UC/SE/479/2015 de fecha 11 de marzo del presente, emitido por la Unidad de Cumplimiento.*

*La autoridad no proporcionó la información sobre las multas solicitadas, únicamente hicieron referencia a las mismas indicando el total de ellas, pero sin detallar las multas respectivas, por concesionario ni cantidad individualizada."*

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

IV. El 20 de abril de 2015, la Unidad de Cumplimiento (UC) remitió, mediante el oficio número IFT/225/UC/818/2015, la información adicional y/o alegatos en los siguientes términos:

"(...)

SEGUNDO. Una vez realizada la búsqueda respectiva en esta Unidad Administrativa, se informó al Comité de Información, mediante escrito IFT/225/UC/SE/479/2015 de fecha 11 de marzo, lo siguiente:

"Sobre el particular, le informo lo siguiente:

En relación a las visitas de verificación realizadas por la Dirección General de Verificación durante el transcurso del presente año, se han realizado ciento noventa y siete visitas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así mismo adjunto al presente oficio el programa anual de trabajo 2015, que corresponde a dicha Dirección, y la lista de monitoreos practicados por la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico durante el año en curso.

Por lo que hace a las multas impuestas como resultado del procedimiento sancionatorio que se lleva ante la Dirección General de Sanciones, se informa que han sido veintitrés las multas impuestas durante el periodo de enero al 5 de marzo del 2015."

TERCERO.- A través de la herramienta electrónica de INFOMEX, se interpuso el recurso de revisión respectivo en el que se hizo valer como agravio el siguiente argumento: *"La autoridad no proporcionó la información sobre las multas solicitadas, únicamente hicieron referencia a las mismas indicando el total de ellas, pero sin detallar las multas respectivas, por concesionario ni cantidad individualizada".*

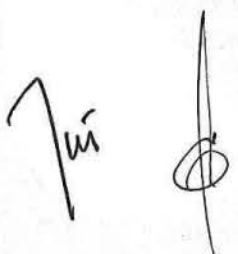
Expuesto lo anterior, se formulan los presentes:

#### ALEGATOS

ÚNICO.-La solicitud 0912100009615 consistió en 4 rubros: i) Programa de trabajo 2015 de la Dirección General de Verificación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ii) multas impuestas en el periodo 2015; iii) lista de monitoreos practicados y iv) verificaciones realizadas, todas en 2015.

De los cuatro rubros sólo se recurrió lo relativo a las multas impuestas en el periodo 2015; de lo demás no se efectuó pronunciamiento alguno.

En ese sentido, si bien es cierto que con fecha 11 de marzo de 2015, esta Unidad remitió a la Unidad de Enlace, la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información materia del



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

recurso que nos ocupa, y por lo que respecta a la información de las multas solicitadas, se respondió que: "... las multas impuestas como resultado del procedimiento sancionatorio que se lleva ante la Dirección General de Sanciones, se informa que han sido veintitrés las multas impuestas durante el periodo de enero al 5 de marzo del 2015."

En ese sentido y como es del conocimiento de ese Consejo el solicitante, hoy recurrente, señala como agravio que: "La autoridad no proporcionó la información sobre las multas solicitadas, únicamente hicieron referencia a las mismas indicando el total de ellas, pero sin detallar las multas respectivas, por concesionario ni cantidad individualizada"

Este argumento es inoperante, toda vez que a través de este medio el recurrente pretende ampliar el sentido de su solicitud. En su solicitud original, hizo referencia a las multas impuestas en el periodo 2015;

Al respecto, el ahora recurrente solicita detallar las multas respectivas, por concesionario ni cantidad individualizada.

De lo anterior se concluye que el recurrente en la presente instancia pretende ampliar la solicitud de información agregando que, requiere una relación detallada de las multas por concesionario ni se individualizó cantidad algún, sin que ello hubiera sido materia de la solicitud de acceso en primera instancia.

Resulta aplicable el Criterio 27/2010 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión, el cual señala:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia"

7m



24

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

(...)

De esta manera, al haber entregado la información a las multas impuestas en 2015, se considera que la solicitud de información materia del presente recurso se contestó por esta Unidad en los términos en que fue solicitada y en el recurso de mérito se pretende ampliarla.

(...)"

En virtud de los citados Antecedentes, y

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, debiendo cumplir con los principios de transparencia y acceso a la Información y deliberar en forma colegiada y decidiendo los asuntos por mayoría de votos; siendo sus sesiones, acuerdos y resoluciones de carácter público con las excepciones que determine la ley.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

**Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado como un órgano constitucional autónomo, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

**Tercero.- Competencia.** El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG), vigente a la fecha de presentación del recurso de revisión, establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

Al efecto, el Estatuto Orgánico del Instituto señala que el Consejo de Transparencia es el órgano encargado de resolver los recursos de revisión y que está integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

*su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental” (en lo sucesivo el “Acuerdo de Carácter General”), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.*

A su vez, el Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, en vigor a partir del 26 del mismo mes y año, establece en su artículo 92 fracción I, que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia, con atribuciones para resolver en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emita el Comité de Información, así como el recurso de reconsideración previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, establece en la modificación al artículo 60 Constitucional, específicamente en el párrafo cuarto de la fracción VIII, que el organismo garante, creado mediante el citado Decreto, tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615  
Folio del Recurso de Revisión: 2015001428  
Expediente: 6/15

Si bien es cierto que el Decreto mencionado anteriormente entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el 8 de febrero de 2014, también lo es que el Congreso de la Unión, a la fecha de presentación del recurso de revisión, no había expedido la Ley General del Artículo 6° de la Constitución, ni las reformas que correspondan, entre otras leyes, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

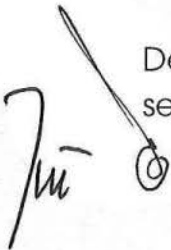
En este sentido cabe mencionar que los artículos SEGUNDO, SEXTO y OCTAVO transitorios del Decreto en comento, establecen lo siguiente:

*"SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto."*

*"SEXTO. El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión."*

*"OCTAVO. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente."*

De lo anterior se concluye que, en tanto se emitieran las reformas a la Leyes secundarias en materia de transparencia y acceso a la información, seguiría



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

en vigor el sistema de atribuciones y competencias establecido en la LFTAIPG (en especial, el establecido en el artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG que otorga competencia al Consejo de Transparencia).

En ese orden de ideas, posteriormente, el 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.", que dispone en sus artículos Segundo, Quinto y Sexto Transitorios, lo siguiente:

*"SEGUNDO. Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en la presente Ley, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes Transitorios." (...)*

*"QUINTO. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de Impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley."*

*"SEXTO. El Instituto podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere la ley, transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto."*

De las transcripciones anteriores, se desprende que, para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (en lo sucesivo, "INAI") se encuentre en posibilidad de ejercer su competencia para conocer de los medios de impugnación señalados en dicha Ley, como lo es en la especie el presente recurso de revisión, debe transcurrir un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley General, o bien deben realizarse las reformas respectivas a las leyes en materia de transparencia y acceso a la información.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. J.', is located in the bottom left corner of the page.A small, handwritten mark or signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

Mientras no acontezca lo anterior, el sistema de competencias y atribuciones establecido en el artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (en lo sucesivo, "LFTAIPG") continua vigente. Por lo que, para el presente caso, el Consejo de Transparencia es competente en términos de este artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG.

Esto último también encuentra sustento en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015. En dicho Acuerdo, el INAI estableció lo siguiente:

*" 9. Otros sujetos obligados.*

*9.1. Además del resto de bases interpretativas contenidas en este documento, los sujetos obligados a los que refiere el artículo 61 de la Ley Federal; los partidos políticos nacionales; los fideicomisos y fondos públicos federales, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, deberán atender, según corresponda, las bases que comprende el presente título.*

*(...) 9.3. El Pleno tendrá competencia para conocer y resolver los medios de impugnación que se presenten respecto del Poder Legislativo Federal; Poder Judicial de la Federación, salvo aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, una vez que se armonicen las leyes o transcurra el año que hace mención el artículo Quinto Transitorio de la Ley General.*

*Por lo tanto, los medios de impugnación que se presenten respecto de los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 61 de la Ley Federal, serán remitidos por conducto de la Presidencia del Instituto a las autoridades competentes para su resolución, en los términos previstos en el Acuerdo ACT-PUB/29/10/2014.05, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre de dos mil catorce (...).*"

Cuarto.- La solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente fue atendida por la instancia competente en el Instituto Federal

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

de Telecomunicaciones, es decir la UC, de conformidad con el artículo 43 de la LFTAIPG.

Asimismo, el artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo conducente.

**Quinto.-** Con el objeto de comprender tanto el contenido de la SAI como la respuesta otorgada a la misma, en seguida se analizan ambas.

De la lectura de la SAI se desprende que ésta se refería a 4 documentos, a saber:

- 1.- *"Programa de trabajo 2015 de la Dirección General de Verificación del Instituto Federal de Telecomunicaciones..."*
- 2.- *"...Así como multas impuestas en el periodo 2015;..."*
- 3.- *"...lista de monitoreos practicados y..."*
- 4.- *"...verificaciones realizadas, todas en 2015."*

Ahora bien, tal y como consta en los antecedentes de la presente resolución, la respuesta a la SAI incluyó el Programa de trabajo 2015 de la Dirección General de Verificación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (DGV); una relación de visitas realizadas entre enero y febrero de 2015; una lista de radiomonitoreos locales realizados entre enero y febrero de 2015; una lista de radiomonitoreos foráneos realizados durante febrero de 2015; así como la mención de que como resultado de los procedimientos sancionatorios que tiene a su cargo la Dirección General de



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

Sanciones, se han impuesto 23 multas durante el periodo comprendido entre el 5 de enero y el 5 de marzo de 2015.

Ahora bien, como se observa en el contenido del recurso de revisión, la única parte de la respuesta que objeta el recurrente es la relacionada con las multas, señalando que no se proporcionó la información sobre las multas y que únicamente se hizo referencia al total de ellas, sin ofrecer detalles del concesionario multado o la multa impuesta.

Si bien es cierto que la SAI no señala explícitamente una relación que contenga los nombres de los operadores, y el importe individualizado de las multas impuestas a cada uno, también lo es que tampoco solicita el número de ellas, ni se refiera al origen de las mismas, es decir no especifica si las multas que requiere conocer deben corresponder al resultado de las actividades de la DGV; de las otras áreas de la propia UC; la solicitud solo refiere textualmente "...Así como multas impuestas en el periodo 2015".

De lo anterior es importante analizar en contexto dicha solicitud, es decir, hay elementos en la SAI que pudieran llevar a suponer que solicita más que un número total de multas, como lo es que solicita el programa de trabajo de la DGV, los listados de monitoreos y verificaciones, y que por ende se puede presumir que la información solicitada debiera provenir de las multas impuestas como resultado de las actividades de verificación y radiomonitoreo, circunscritos a las atribuciones de la Dirección General de Verificación; sin embargo, la respuesta ofrecida solo hace mención de un número de multas impuestas por procedimientos sancionatorios llevados a cabo por la Dirección General de Sanciones, sin abundar si éstas se originan en efecto por las actividades desarrolladas en cumplimiento de las atribuciones de la DGV o de otras áreas de la propia UC.

4

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

Por otro lado, cabe mencionar que cuando una solicitud de acceso a la información no resulta lo suficiente clara para identificar el documento o los documentos que pudieran tener la información solicitada, existe la opción de realizar un requerimiento de información adicional al solicitante, tal como se establece en el segundo párrafo del artículo 40 de la LFTAIPG, como sigue:

*Artículo 40. Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:*

*I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;*

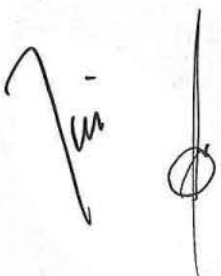
*II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;*

*III. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y*

*IV. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio.*

*Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de enlace podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el Artículo 44.*

*(...)"*



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

De lo anterior se puede deducir que al no realizar la consulta correspondiente al ahora recurrente, bajo la figura de requerimiento de información adicional que prevé el artículo antes citado, la interpretación de la SAI por parte de la UC resultó limitada, pues la llevo a concluir que el solicitante sólo requería el número de multas impuestas en virtud de los procedimientos sancionatorios llevados por la Dirección General de Sanciones, no obstante que en el resto de la SAI requiere listados de las actividades descritas en la misma y de un programa de trabajo, específicamente el de la DGV.

Por otro lado, también cabe hacer alusión al criterio 28/10 emitido por el IFAI que expresa lo siguiente:

*Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.*

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

Como se puede leer en el contenido de la SAI, el ahora recurrente hace alusión directa al programa de trabajo de la DGV, a los listados de monitoreos y verificaciones, pero se refiere de manera general a las multas, por lo que de haber aplicado el criterio mencionado antes, hubiera tenido como efecto proporcionar el acceso a los documentos que, cuando menos, contengan la relación que llevó a concluir a la UC que el total de multas impuestas era de 23, ya sea por que estén contenidas en un listado impreso o en una base de datos, o bien los documentos mediante los cuales se impusieron las multas a los operadores de telecomunicaciones, de las cuales hace referencia en la respuesta de la SAI, durante el periodo solicitado, o bien las versiones públicas que correspondan, previa aprobación del Comité de Transparencia.

Asimismo era indispensable que se tomara en consideración el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información establecido en el artículo 6 de la LFTAIPG, como sigue:

*Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.*

Es así, que este Consejo advierte que, conforme a lo descrito en los Antecedentes y en el presente Considerando, resulta procedente modificar la respuesta otorgada a la SAI de mérito, en lo referente al requerimiento identificado como "Así como multas impuestas en el periodo 2015", e instruir a la UC para que, en cumplimiento al principio de máxima publicidad remita al recurrente, a través de la Unidad de Transparencia, el listado impreso o en formato digital que contenga los datos de los operadores de telecomunicaciones a los que se impusieron multas y los importes de las



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

mismas, o en caso de no contar con dicho listado remita copia de los documentos mediante los cuales se impusieron las multas a los operadores de telecomunicaciones durante el periodo solicitado, o en su caso las versiones públicas que correspondan, previa aprobación del Comité de Transparencia.

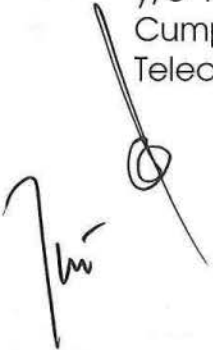
Por lo expuesto y fundado, este Consejo:

### RESUELVE

**PRIMERO.** En términos del Considerando Quinto de la presente resolución, se **modifica** la respuesta otorgada en su momento a la SAI número 0912100009615, y se instruye a la Unidad de Cumplimiento para que, en atención al principio de máxima publicidad remita al recurrente, a través de la Unidad de Transparencia, el listado impreso o en formato digital que contenga los datos de los operadores de telecomunicaciones a los que se impusieron multas y los importes de las mismas, o en caso de no contar con dicho listado remita copia de los documentos mediante los cuales se impusieron las multas a los operadores de telecomunicaciones durante el periodo solicitado, o en su caso las versiones públicas que correspondan, previa aprobación del Comité de Transparencia.

Todo lo anterior en un tiempo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución al recurrente.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Cumplimiento, y a la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos a que haya lugar.



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100009615

Folio del Recurso de Revisión: 2015001428

Expediente: 6/15

En sesión celebrada el 25 de junio de 2015, mediante acuerdo número CTIFT/250615/23, así lo resolvieron por unanimidad los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que estuvieron presentes durante la VIII Sesión de 2015.



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Consejera Presidenta



Manuel Miravete Esparza  
En suplencia del Consejero  
Carlos Silva Ramírez



TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL  
Consejero

Firma en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control, en su orden el LIC. **ENRIQUE RUÍZ MARTÍNEZ**, Director de Responsabilidades y Quejas en ejercicio de las atribuciones previstas para la Dirección General de Responsabilidades y Quejas, con fundamento en los artículos 82 primer párrafo y 88 en correlación con lo señalado en el Noveno Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 en concordancia con la reforma Constitucional al artículo 28 párrafo vigésimo, fracción XII, publicada el 27 de mayo de 2015



Rodrigo Cruz García  
En suplencia del Consejero y  
Secretario de Acuerdos  
Juan José Crispín Borbolla